

CROQREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00292-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: JAVIER ALONSO CLARO TORRADO (70.512.054),
DDO: MILENA ESPINOSA VERA (C.C. 31.243.753)

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2.022.

El apoderado judicial de la parte actora subsanó oportunamente la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P. y de los artículos 621 y 671 del C. de Co., y a la ley 2213/2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real Acumulada a favor de Javier Alonso Claro Torrado (70.512.054) en contra de Milena Espinosa Vera (C.C. 31.243.753), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero (C1 NM.12 03-10 e.e.):

1. Letra No. S/N (C1 NM.12 FL.36 e.e.).

1.1. Por la suma de \$ 10.000.000= por concepto de capital adeudado en la letra señalada como No.01, de fecha 19/10/2018.

1.2. Por la suma de \$ 2.046.667= por concepto de intereses de plazo, con relación a la suma anterior desde el 19 de octubre del 2021 al 26 de agosto del 2022, a la tasa del 2% mensual descrita en el pagaré.

1.3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto 2.1, calculados a la tasa del 2.3% mensual adscrita en el pagaré para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir de la presentación de la demanda es decir 30/08/2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

2. Letra No. S/N (C1 NM.12 FL.36 e.e.).

2.1. Por la suma de \$ 10.000.000= por concepto de capital adeudado en la letra señalada como No.02, de fecha 22/12/2018.

2.2. Por la suma de \$ 2.026.667 = por concepto de intereses de plazo, con relación a la suma anterior desde el 22 de octubre del 2021 al 26 de agosto del 2022, a la tasa del 2% mensual descrita en el pagaré.

2.3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto 2.1, calculados a la tasa del 2.3% mensual adscrita en el pagaré para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir de la presentación de la demanda es decir 30/08/2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

3. Letra No. S/N (C1 NM.12 FL.36 e.e.).

3.1. Por la suma de \$ 10.000.000= por concepto de capital adeudado en la letra señalada como No.03, de fecha 31/01/2019.

3.2. Por la suma de \$ 600.000 = por concepto de intereses de plazo, con relación a la suma anterior causados desde el 31 de octubre del 2021 al 31 de enero del 2022, a la tasa del 2% mensual descrita en el pagaré.

3.3. Por la suma de \$ 1.579.334= por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto 3.1, a la tasa del 2.3% mensual adscrita en el pagaré calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 01/02/2022 al 26/08/2022.

3.4. Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto 3.1, calculados a la tasa del 2.3% mensual adscrita en el pagaré para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir de la presentación de la demanda es decir 30/08/2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

4. Letra No. S/N (C1 NM.12 FL.37 e.e.).

4.1. Por la suma de \$ 30.000.000= por concepto de capital adeudado en la letra señalada como No.04, de fecha 20/02/2019.

4.2. Por la suma de \$ 2.200.000 = por concepto de intereses de plazo, con relación a la suma anterior causados desde el 31 de octubre del 2021 al 20 de febrero del 2022, a la tasa del 2% mensual descrita en el pagaré.

4.3. Por la suma de \$ 4.625.000. = por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto 4.1, a la tasa del 2.5% mensual adscrita en el pagaré calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 01/02/2022 al 26/08/2022.

4.4. Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto 4.1, calculados a la tasa del 2.5% mensual adscrita en el pagaré para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir de la presentación de la demanda es decir 30/08/2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

5. Letra No. S/N (C1 NM.12 FL.37 e.e.).

5.1. Por la suma de \$ 15.334.000= por concepto de capital adeudado en la letra señalada como No.05, de fecha 27/08/2020.

5.2. Por la suma de \$ 3.025.909. = por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto 5.1, a la tasa del 2.0% mensual adscrita en el pagaré calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 31/10/2021 al 26/08/2022.

5.3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto 5.1, calculados a la tasa del 2.0% mensual adscrita en el pagaré para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir de la presentación de la demanda es decir 30/08/2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

6. Letra No. S/N (C1 NM.12 FL.37 e.e.).

6.1. Por la suma de \$ 11.300.000= por concepto de capital adeudado en la letra señalada como No.06 de fecha 27/01/2021.

6.2. Por la suma de \$ 655.399= por concepto de intereses de plazo, con relación a la suma anterior causados desde el 31 de octubre del 2021 al 27 de enero del 2022, a la tasa del 2% mensual descrita en el pagaré.

6.3. Por la suma de \$ 1.566.930= por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto 6.1, a la tasa del 2.0% mensual adscrita en el pagaré calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 28/01/2022 al 26/08/2022.

6.4. Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto 4.1, calculados a la tasa del 2.0% mensual adscrita en el pagaré para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir de la presentación de la demanda es decir 30/08/2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

7. Letra No. S/N (C1 NM.12 FL.38 e.e.).

7.1. Por la suma de \$ 6.000.000= por concepto de capital adeudado en la letra señalada como No.07 de fecha 08/09/2021.

7.2. Por la suma de \$ 1.152.000 = por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto 7.1, a la tasa del 2.0% mensual adscrita en el pagaré calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 08/11/2021 al 26/08/2022.

7.3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto 7.1, calculados a la tasa del 2.0% mensual adscrita en el pagaré para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir de la presentación de la demanda es decir 30/08/2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

8. Letra No. S/N (C1 NM.12 FL.38 e.e.).

8.1. Por la suma de \$ 19.104.218. = por concepto de capital adeudado en la letra señalada como No.08 de fecha 06/10/2021.

8.2. Por la suma de \$ 4.024.621 = por concepto de intereses de plazo, con relación a la suma anterior causados desde el 07 de noviembre del 2021 al 26 de agosto del 2022, a la tasa del 2% mensual descrita en el pagaré.

8.3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto 8.1, calculados a la tasa del 2.0% mensual adscrita en el pagaré para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir de la presentación de la demanda es decir 30/08/2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

9. Letra No. S/N (C1 NM.12 FL.38 e.e.).

9.1. Por la suma de \$ 14.000.000 = por concepto de capital adeudado en la letra señalada como No.09 de fecha 06/10/2021.

9.2. Por la suma de \$ 2.688.000 = por concepto de intereses de plazo, con relación a la suma anterior causados desde el 07 de noviembre del 2021 al 26 de agosto del 2022, a la tasa del 2% mensual descrita en el pagaré.

9.3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto 9.1, calculados a la tasa del 2.0% mensual adscrita en el pagaré para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir de la presentación de la demanda es decir 30/08/2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en la ley 2213/22 en concordancia con el Código General del Proceso (Arts. 290 y ss.).

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-299506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada Milena Espinosa Vera (C.C. 31.243.753). Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Jorge Iván Valencia Machado identificado con C.C. 71.713.765 y T.P. 85.516 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder. (Art.75 del CGP).

SEXTO: ADVERTIR al demandante que es su obligación conservar en su poder e inalterado(s) el(los) título(s) valor(es) original(es) objeto de cobro en este proceso, el(los) cuales deberá exhibir y/o entregar al juzgado de llegar a ser necesario de acuerdo a lo previsto en la ley 2213/22 y las normas concordantes del CGP.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00292-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4250d323c8a6b41eb0ae0aa9c57610c71de79d990aee359e8366727f5e1d846**

Documento generado en 30/11/2022 02:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>